

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 00269.1.2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representacion de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 3 de enero de 2020, en la que reclama el cambio de tarifa sin su consentimiento ni conocimiento incrementando el importe facturado, sin haberse cumplido ni siquiera un año desde ultimo contrato, y que reclamó en cuanto tuvo conocimiento a través de la primera factura vencida. Solicita pagar sólo la parte de consumo y ninguna penalización. Si la empresa persiste en la penalización solicita la devolución de los cobros realizados de más por una tarifa que no contrató, y que le recompensen los daños causados (estrés, tiempo perdido de trabajo y familia, gastos adicionales en reclamaciones, acoso y amenazas con incluirle en registro de morosos). Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 8 de febrero de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la facturas reclamadas son de fecha 1 de noviembre de 2019 y anteriores, estando excluidas de la oferta pública de adhesión de la empresa reclamada al sistema Arbitral de Consumo.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito de alegaciones el 8 de septiembre de 2021, del que se dio

traslado a la empresa reclamada, alegando que la situación no ha cambiado y ya ha aportado toda la documentación. Sus peticiones siguen siendo las mismas, solicita que le devuelvan de los 146 euros pagados para liquidar la última factura todo lo que no se corresponda con consumos, es decir lo relativo a penalización, la devolución de lo cobrado de más por una tarifa que no aceptó y que Orange puede calcular fácilmente, y una indemnización de 350 euros por los daños que le ha ocasionado por cambiarle de tarifa sin su consentimiento, gastos ocasionados en las reclamaciones, por estrés y el desgaste hacia su persona y su familia por un acoso permanente, por el desgaste en su trabajo con una pérdida del variable que percibe a final de año, por daños Su honor y su moral al incluirle en una lista de morosos y los daños que le pueda causar en sus futuras relaciones financieras y contractuales, por calumnia por incluirle en el registro de morosos

Comunidad de Madrid

el 19 de enero cuando el 16 de enero ya había pagado la cantidad acordada con la empresa, por incumplir el acuerdo de 16 de enero de pagar 146 euros, y por el uso inadecuado de sus datos de carácter personal. La parte reclamada aporta escrito el 3 de agosto de 2021 en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar en primer lugar que la solicitud de arbitraje fue registrada el 3 de enero de 2020, y en consecuencia las facturas reclamadas emitidas desde agosto de 2019 si se encuentran incluidas en la oferta pública de adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, al no superar el año de antigüedad. Que la empresa reclamada no acredita la comunicación con un mes de antelación al titular del contrato, de la modificación de las condiciones contractuales y del derecho a resolverlo sin penalización. Que la parte reclamante al recibir la primera factura con un importe más elevado reclamó de inmediato sin recibir respuesta, por lo que se considera justificada la baja anticipada. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular los cargos de penalización por baja anticipada, y debe reembolsar a la parte reclamante 77,37 € correspondiente al importe cobrado de más de las facturas de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, que incluye las cuotas del seguro de los móviles. NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización al no estar acreditados daños y perjuicios de carácter económico, estar excluidas de la oferta pública de adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo las indemnizaciones por daños y perjuicios físicos, no ser objeto del mencionado Sistema Arbitral los daños y perjuicios laborales al no tener la consideración de consumidor final, y no ser igualmente objeto del Sistema Arbitral de Consumo la posible vulneración de la normativa en materia de gestión de los datos personales que tiene atribuida la Agencia Española de Protección de Datos. Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 14 de septiembre de 2021

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 14 de septiembre de 2021